Comisión de Salud
Proy. 9050

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00382/2026-2031-CD RU
23211-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 02:36 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 30/09/2025 CON
RU 2066486 4:40PM
01 OCTUBRE 2025 12:28 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 30 de setiembre de 2025

OFICIO Nº 276 -2025 –PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa contiene La siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo 1**. **Precisión de la denominación***
> *Se declara de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno, con la finalidad de que el Estado mejore y garantice la atención integral de los pacientes oncológicos mediante acciones de prevención y cobertura oportuna, con énfasis en las poblaciones vulnerables de dicho departamento".*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto se debe señalar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

1 Sobre la base del Informe N° D001522-2025-PCM-OGAJ.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República[2] señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "*contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta*".

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *la presente ley no irroga gasto*[3].

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"[4].

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"[5].

2 Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020 2021/MESA-CR. Página 83.

3 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

4 Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

5 GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf

Al respecto, la Autógrafa de Ley materia de análisis declara de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno, con la finalidad de que el Estado mejore y garantice la atención integral de los pacientes oncológicos mediante acciones de prevención y cobertura oportuna, con énfasis en las poblaciones vulnerables de dicho departamento; no obstante, no se ha considerado en el análisis costo-beneficio contenido en el Dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes aspectos:

i) La evaluación de los beneficios de carácter general y nacional que implicaría declarar de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno, teniendo en cuenta que existen otros departamentos del país que igualmente requieren atención prioritaria con la construcción de dicho tipo de Hospitales especializados.

ii) La justificación técnica únicamente sustenta la priorización de la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno, en lugar de considerar de manera integral todas las necesidades de cobertura especializada de los servicios de salud oncológica en el país. En ese sentido, corresponde que el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector en la materia, y en coordinación con los gobiernos regionales y locales, evalúe y defina con criterios objetivos y técnicos, las prioridades de intervención mediante la construcción de Hospitales oncológicos a nivel nacional.

En tal sentido, al carecer de la evaluación de los beneficios de alcance general y nacional que implicaría la declaración de interés nacional y la justificación técnica que respalde la priorización de únicamente la construcción del Hospital Regional del Cáncer, el dictamen que sustenta la autógrafa de ley objeto de análisis carece de una justificación adecuada.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CÁNCER EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno, con la finalidad de que el Estado mejore y garantice la atención integral de los pacientes oncológicos mediante acciones de prevención y cobertura oportuna, con énfasis en las poblaciones vulnerables de dicho departamento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA